



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **JUAN CARLOS REDONDO SARMIENTO** contra **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DIMANTEC SAS**, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023.

Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento por medio de auto del día 20 de octubre del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo.
Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220220001800 (J2)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS REDONDO SARMIENTO
DEMANDADO	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DIMANTEC SAS
DECISIÓN	FIJA FECHA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el día 24 de febrero de 2022 se notificó a las demandadas RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DIMANTEC SAS, corporaciones que remitieron contestación de la demanda los días 10 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, lo que implica que concurren al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Frente a las contestaciones, se

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

observa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

A su vez, se habilitará al abogado ALVARO PABON TORNÉ como apoderado legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, De igual modo, se habilitará a la abogada GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ como apoderada legal de DIMANTEC SAS, pues los poderes otorgados reúnen los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día **15 de abril de 2024 a la 8:30 am** para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Adviértase a las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada.

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

<https://call.lifesizecloud.com/19252880>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa DIMANTEC SAS

TERCERO: TENER al abogado ALVARO PABON TORNÉ como apoderado legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, en los términos y las condiciones señalados en el poder conferido.

CUARTO: TENER a la abogada GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ como apoderada legal de DIMANTEC SAS, en los términos y las condiciones señalados en el poder conferido.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

QUINTO: SEÑALAR el 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200220220001800 (J2)

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **08**

DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico